

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas y de terrenos de uso público de titularidad municipal, mediante la colocación de mesas, sillas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas titulares del instrumento de intervención ambiental (antes licencias municipales de actividad/apertura de establecimiento).

Igualmente, estarán obligados al pago de la tasa los titulares de aprovechamientos que los ejecuten sin disponer de la pertinente autorización municipal; todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador y de la retirada, en su caso, de la ocupación instalada.

Artículo 4.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

TARIFA	EUROS
Anual	40,88 €

Mensual

6,00 €

A los efectos anteriores, el periodo mensual será el comprendido entre el primero y último día de cada mes; y el periodo anual el comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio.

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados en la vía pública, la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas anteriores se multiplicará por el coeficiente del 1,45.

2.- A las cuotas resultantes de aplicar la tarifa anual se les aplicara un coeficiente corrector del 0,50, que no se aplicará a las autorizaciones mensuales.

Artículo 5.- Devengo y obligación de pago

1. La obligación de contribuir nace en el momento en que se inicia la ocupación correspondiente, con autorización municipal o sin ella.
2. La tasa se devenga:
 - En las ocupaciones anuales, el uno de enero de cada año.
 - En las ocupaciones no anuales, cuando se inicie la misma y por el periodo de tiempo efectivamente autorizado.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá mediante declaración-autoliquidación, que deberá ingresarse en el momento de la solicitud de licencia o autorización y tendrá la consideración de depósito previo o liquidación provisional.

En los aprovechamientos mensuales, la autoliquidación se presentará con la solicitud de concesión del aprovechamiento. En los aprovechamientos anuales, la autoliquidación habrá de presentarse junto con la solicitud de autorización y/o prórroga dentro de los plazos previstos en la ordenanza reguladora (art. 7), siendo su pago condición indispensable para la concesión de la autorización o prórroga.

2.- La autoliquidación presentada tendrá la consideración de liquidación provisional; Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda, será practicada, en su caso, la liquidación definitiva.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de

la tasa por el periodo de aprovechamiento efectivo que se liquidará conforme a la tarifa mensual establecida en el art. 3, y de las sanciones y recargos que procedan.

5.- En caso de solicitud de baja en la ocupación de la vía pública, cabrá el prorrateo de la cuota, siempre y cuando dicha solicitud sea aprobada por la Junta de Gobierno Local, por periodos mensuales, incluido el mes de baja, con arreglo a la ocupación autorizada y a la tarifa liquidada y abonada previamente; en caso de bajas de ocupación en la vía pública pendientes de autorización, o previamente liquidadas y no abonadas íntegramente, el prorrateo por periodos mensuales, incluido el de la baja, se practicará conforme la tarifa mensual establecida en el art. 3.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

No obstante, las autorizaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden subordinadas y limitadas al uso público, que el Ayuntamiento pueda determinar con motivo de Fiestas Patronales o fuerza mayor, no dando lugar a minoración alguna de las cuotas liquidadas por temporada.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.